

La Planificación Sucesoria¹

Por Gustavo Ibáñez Padilla

La Planificación Sucesoria es el conjunto de medidas y planes que tiene como fin simplificar la sucesión, disminuyendo sus costos, riesgos y plazos. Permite que un proceso –en general traumático– sea planificado en detalle, minimizando los factores aleatorios y permitiendo que el titular del patrimonio lo transmita según su voluntad, con la menor interferencia posible de terceros. En general la gente suele postergar este tema (para no enfrentar la realidad de que la vida es limitada), lo que constituye un grave error. La planificación sucesoria es indispensable para evitar serios problemas a familiares y seres queridos.

Introducción

La Planificación Sucesoria es la disciplina que procura organizar el patrimonio de una persona, con el objeto de optimizar su sucesión. Analizada con una visión amplia sirve para ordenar la Economía Personal en sus diversas facetas.

Planteada de esta forma, conviene analizar entonces:

- 1) de qué forma obtiene usted sus ingresos,
- 2) cómo invierte sus excedentes,
- 3) de qué manera protege su patrimonio y su fuente de ingresos, y
- 4) cómo transmitirá dicho patrimonio a sus seres queridos.

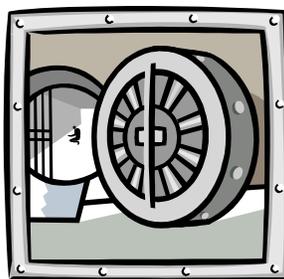


¹ Adaptado de: **Ibáñez Padilla, Gustavo**. *Manual de Economía Personal. Cómo potenciar sus ingresos e inversiones*. Buenos Aires: Dunken, 2011. 8va ed.

Un estudio exhaustivo de estos cuatro pasos lo desarrollo en mi libro *Manual de Economía Personal* y en mis Seminarios de Finanzas Personales, en los cuales la Planificación Sucesoria es una parte de un todo más amplio (si desea más información sobre el manual y los seminarios solicítela a: gustavoip@arnet.com.ar).



Si Usted logra construir un patrimonio y desea encontrar la mejor forma de transmitirlo a los suyos después de su muerte, primero tiene que preocuparse por resguardarlo. Luego, con un patrimonio seguro y consolidado, llega el momento de planificar su sucesión.



Planificación Sucesoria

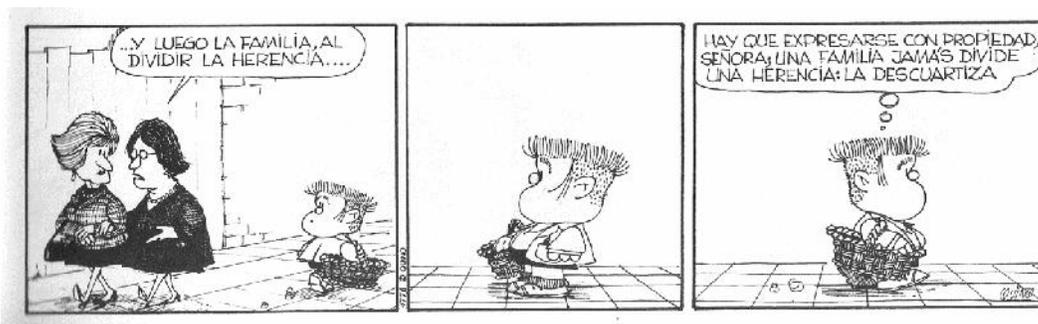
Cómo transmitir eficientemente sus bienes a sus seres queridos, precisamente en esto consiste la Planificación Sucesoria propiamente dicha.

Pensar en el futuro es una necesidad del presente. Si Usted desea perpetuarse de alguna forma a través sus seres queridos, debe planificar la situación en que quedarán cuando ellos ya no cuenten con su presencia. No es una cuestión para quien tenga una avanzada edad, toda persona adulta debe hacerlo.

El primer paso es disponer de un patrimonio ordenado, que no provoque dolores de cabeza a sus herederos. Esto implica elaborar un **Plan de Contingencia** que explique con



claridad: cuáles son sus bienes y obligaciones; a quiénes deberá consultarse (lista de asesores: abogado, escribano, consultor financiero...); y en dónde se encuentran dichos activos (pólizas de seguros de vida, cuentas bancarias, cajas de seguridad, propiedades, acciones, valores...). Si usted aún no dispone de un patrimonio importante puede generarlo en forma instantánea –en caso de fallecer– adquiriendo (hoy) una póliza de **Seguro de Vida**.



El segundo paso es enunciar quiénes serán sus herederos y dar forma legal a dicha designación. Además puede también prever otras situaciones particulares no relacionadas directamente con su patrimonio. Esto se realiza mediante el **testamento**, el cual es un acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o de parte de sus bienes para después de su muerte.

Las formas más usuales de testamento son:

- **Testamento ológrafo**
- **Testamento por acto público**
- **Testamento cerrado**

Para redactar el testamento es conveniente contar con asesoramiento de un abogado o escribano, ya que la ley argentina determina restricciones a las posibilidades de transmitir los bienes por herencia. Por ejemplo, establece *herederos forzosos*, a los cuales les corresponde una porción sustancial del patrimonio llamada "*legítima hereditaria*". También designa los *herederos legítimos*, que serán los que sean convocados al acto de sucesión en caso de falta de testamento.



Conviene recordar, que cuando una persona casada muere, transmite por herencia sus '*bienes propios*' y la mitad de los '*bienes gananciales*'. Existen otras condiciones establecidas por la ley que afectan a la sucesión y se refieren: al cónyuge supérstite, a la casa en que vivían el matrimonio y los hijos, a la existencia de hijos menores o incapaces, etc. En muchas ocasiones, cuando las características familiares lo ameritan, se constituye un **fideicomiso** para salvaguardar el patrimonio que se legará a algún heredero (puede ser un menor, una persona jurídica, etc).

Tenga en cuenta los Costos implícitos en el proceso de Sucesión: Los Gastos Sucesorios pueden consumir de un 10 a un 30 por ciento del patrimonio, si a esto se suma –en caso de existir en la jurisdicción de la sucesión– el impuesto a la herencia, el impacto puede ser mayor al 50 % del total a repartir. Por este motivo es que son ampliamente utilizados los Seguros de Vida como instrumentos de optimización de la planificación sucesoria, ya que el total del capital asegurado es recibido en forma inmediata por los Beneficiarios sin ningún tipo de quita ni impuesto.

Todo esto evidencia la complejidad del tema y la necesidad de contar con un adecuado asesoramiento profesional. *¡Consígalo e inicie hoy mismo su Planificación Sucesoria!*



Glosario

Albacea testamentario: Ejecutor testamentario, persona encargada de hacer cumplir el testamento. (Ver: Código Civil Argentino, arts. 3844 al 3874)

Asegurado: (Seg) En un sentido amplio, es quien suscribe la póliza con la entidad aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas y teniendo derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de siniestros.

Asegurador: (Seg) Es la empresa que asume la cobertura del riesgo.

Beneficiario: (Seg) Persona a cuyo favor se constituye un seguro. Técnicamente se denomina así a la persona que ostenta el derecho de percibir la prestación indemnizatoria del Asegurador.

Cartera: Conjunto de activos que conforman el patrimonio de un inversor. Portafolio (*portfolio*).

Cash: Dinero en efectivo.

Custodia: Servicio que prestan generalmente los bancos, o casas de *clearing*, y que consiste en la guarda de activos financieros de terceros.

Diversificación: Política de invertir en diversos activos con el fin de reducir el riesgo conjunto de una cartera de inversión.

Embargo: Incautación de los bienes de una persona física o jurídica que a petición de sus acreedores y teniendo en cuenta diversas formalidades, efectúa el órgano judicial competente.

Fideicomiso: Instrumento legal por el cual se separa parte del patrimonio de una persona para ponerla bajo la administración de otra con instrucciones específicas para su aplicación (por ejemplo beneficiar a un tercero). Ver: Inembargabilidad.

Fiduciario: Persona que actúa a nombre de otra y, por consiguiente, está en una posición de confiabilidad. / Valor fiduciario: que depende del crédito y la confianza (ej.: moneda fiduciaria –nuestro actual peso; el anterior era *convertible*, su valor se respaldaba en el dólar).

Fondo de inversión: Es el patrimonio integrado por activos financieros pertenecientes a diversos inversores a los cuales se les reconocen derechos de copropiedad, representados por cuotas parte. Son administrados por una *sociedad gestora* y resguardados por una *sociedad depositaria*. Invierten en diversos activos financieros (acciones, bonos, plazos fijos, etc.) diversificados conforme a parámetros y objetivos establecidos en su estrategia de inversión. (*Mutual Fund*)

Inembargabilidad: (Seg) Privilegio conferido al valor económico o capital asegurado en las pólizas de seguro de Vida, en virtud del cual dicho capital no está sujeto al embargo que, por mandamiento judicial, puedan efectuar contra los bienes de una persona sus acreedores legítimos. / También son inembargables los bienes protegidos mediante un Fideicomiso.

Prima: (Seg) Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora, en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.

Seguro: Jurídicamente hablando, es un instituto por el cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al Asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.

Testamento: Expresión documental que de su última voluntad hace una persona, dictando disposiciones acerca de sus bienes, derechos y otros asuntos, que han de cumplirse tras su fallecimiento.

Usufructo: Derecho de uso y disfrute establecido sobre un bien o cosa ajena y que faculta a su titular para aprovechar, sin desdoro de la cosa misma, todos sus frutos. Lo que queda de un bien al retirarle el usufructo es la Nuda propiedad.

(Seg): Relativo a los Seguros.



Colección Economía Personal

Gustavo Ibáñez Padilla es ingeniero civil, master en comunicación institucional, profesor universitario, consultor financiero, escritor y conferencista. Es miembro del Comité IRAM para la aplicación en Argentina de la Norma ISO 22.222 (Planificación Financiera Personal). Es autor del *Manual de Economía Personal*, el libro argentino de finanzas personales más vendido.

∫ Gustavo Ibáñez Padilla. Derechos reservados. Permitida su reproducción citando la fuente.